CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.23-002

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-23-0082 *Fecha:* 01 MAR 2023

"POR EL CUÁL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinóquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2020 – 07104 del 19 de agosto del 2020, los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), solicitaron Licencia Ambiental Temporal de formalización de minera tradicional No. NJV-09441, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del rio La Curama "LLANORAMA", localizado en jurisdicción del Municipio de Pore, Departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.11.21-00760 del 17 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dio respuesta al radicado No. YO. 2020 – 07104 del 19 de agosto del 2020, así mismo, se solicita a los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), para allegar la documentación técnica y jurídica complementaria.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021 – 02757 del 09 de marzo del 2021, los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), solicitaron prórroga para la entrega de información requerida mediante oficio No. 500.11.21-00760 del 17 de febrero de 2021.

A través del radicado YO. 2021-04549 de fecha 22 de abril de 2021, los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), allegaron a CORPORINOQUIA, los requerimientos técnicos y jurídicos solicitados para continuar la evaluación de la licencia ambiental.

A través del oficio No. 500.11.21-05331 de fecha 17 de agosto de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá)

Expediente No. 500.26.1.23-002 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0082 *Fecha:* 01 MAR 2023

y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), para allegar documentación técnica y jurídica complementaria.

Mediante radicado YO. 2021-14842 del 13 de diciembre de 2021, los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), informan a esta Corporación que el proyecto *Licencia Ambiental Temporal para la formalización de minera tradicional No. NJV-09441*, no contempla uso ni aprovechamiento de recursos naturales en su etapa inicial, y en caso de requerirse solicitaran la modificación correspondiente.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022-01234 del 02 de febrero de 2022, los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), allegan información complementaria para continuar con el trámite.

Mediante oficio No. 500.26.1.22-00932 de fecha 18 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió a los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), con el fin de ajusten, complementen y aclaren la información allegada mediante radicados YO. 2021-14842 del 13 de diciembre de 2021 y YO. 2022-01234 del 02 de febrero de 2022.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el YO. 2022-04016 de fecha 24 de marzo de 2022, los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), solicitaron la ampliación del plazo para la presentación de la información solicitada mediante oficio No. 500.26.1.22-00932 de fecha 18 de febrero de 2022.

Mediante oficio No. 500.26.1.22-02547 de fecha 11 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dio respuesta al radicado YO. 2022-04016 de fecha 24 de marzo de 2022, concediendo un plazo de un (1) mes adicional para la entrega de la información requerida en el trámite de solicitud de licencia ambiental temporal.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el YO. 2022-05817 de fecha 25 de abril de 2022, los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Expediente No. 500.26.1.23-002 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0082 *Fecha:* 01 MAR 2023

4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), allegan información complementaria para continuar con el trámite de licencia temporal.

Que para los fines pertinentes, los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Licencia Ambiental Temporal.
2. Formulario único de solicitud o modificación de licencia ambiental
3. Formulario del Registro Único Tributario de Ramón Adolfo Carranza
4. Documento de identificación de los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá).
5. Resolución No. ST-1668 del 03 de diciembre de 2021 *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"*.
6. Resolución No. 603 del 15 de julio de 2021, emitida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
7. Certificación expedida por el Grupo de Información y Atención al Minero- ANM
8. Certificados de uso de suelo emitido por el secretario de planeación del municipio de Pore, Departamento de Casanare.
9. Formato de determinación de costos del proyecto, debidamente diligenciado y firmado.
10. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes a la solicitud.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el YO. 2022-06107 de fecha 07 de junio de 2022, los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), allegan certificado de uso de suelo legible y formato de costos con el valor del proyecto ajustado.

Que mediante oficio No. 500.29.1.22-05511 de fecha 15 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante oficio de comunicación No. 500.30.10.22-08308 de fecha 20 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, realizó la reliquidación los

Expediente No. 500.26.1.23-002 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0082" *Fecha:* 01 MAR 2023

servicios de evaluación de la solicitud de formalización de minería tradicional ajustada al valor de los costos reales del proyecto de la licencia ambiental temporal.

Que obra en el expediente las facturas electrónicas de venta No. SAFE 2022 del 31 de agosto de 2022 y 2452 del 21 de diciembre de 2022 y comprobantes de consignación No. 4211 de fecha 21 de septiembre de 2022, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($2.463.259.oo) y comprobante No. 5854 del 22 de diciembre del 2022, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.851.600.oo), para un valor total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 5.314.857.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), tendiente a evaluar una Licencia Ambiental Temporal de formalización de minera tradicional No. NJV-09441, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del río La Curama "LLANORAMA", localizado en jurisdicción del Municipio de Pore, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Expediente No. 500.26.1.23-002 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0082 *Fecha:* 01 MAR 2023

La Ley 99 de 1993 en su articulo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, este no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 establece las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

*"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), **las Corporaciones Autónomas Regionales** y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrillas Subrayas del Despacho).*

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Expediente No. 500.26.1.23-002 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0082 *Fecha:* 01 MAR 2023

La Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 *"Por el cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones."*

El artículo 2.2.2.3.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

El artículo 2.2.2.3.3.2. del citado decreto, establece que: *"De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales se elaboraran con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad."*

El artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, establece que *"(...) El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible* ***deberá expedir los términos de referencia diferenciales*** *para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. (...)*

Así mismo, el mencionado artículo previó que: *"Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.*

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Revisados los antecedentes, se concluye que los señores: Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.567 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal de formalización de minera tradicional No. NJV-09441, para el proyecto de explotación de materiales de construcción del río La Curama "LLANORAMA", localizado en jurisdicción del Municipio de Pore, Departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.23-002 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-23-0082 *Fecha:* 01 MAR 2023

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), bajo el radicado No. YO 2020 – 07104 del 19 de agosto del 2020, tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal de formalización de minera tradicional No. NJV-09441, para el proyecto de Explotación de Materiales de Construcción del río La Curama "LLANORAMA", localizado en jurisdicción del Municipio de Pore, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización de minera tradicional No. NJV-09441, para el proyecto de Explotación de Materiales de Construcción del río La Curama "LLANORAMA", localizado en jurisdicción del Municipio de Pore, Departamento de Casanare, se llevara en el expediente No. 500.26.1.23-002.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada, por los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente de evaluación de los permisos, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada.

PARÁGRAFO: Allegada la información adicional requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Esperanza Cely López, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.886 de Bogotá D.C, Luis Antonio Gacha Bermúdes, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.077.557 de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Ramón Adolfo Carranza Piñeros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 de San Luis de Gaceno (Boyacá), en la calle 42 No. 1-127 Manzana E, Casa 20 ubicada en el Municipio de Yopal (Casanare), o al correo electrónico ing.pbohorquez@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.26.1.23-002 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 6-23-0082 *Fecha:* 01 MAR 2023

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Pinto Vanegas
Profesional Jurídico SCCA

Proyectó: Yeraldine Jimenez Valencia
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de Proyección: 22/02/2023